



CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL; INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONSEJERA PRESIDENTA MAESTRA MIREYA GALLY JORDÁ, POR EL LICENCIADO JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ, CONSEJERO ELECTORAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ASÍ COMO POR EL MAESTRO VÍCTOR ANTONIO MARURI ALQUISIRA, SECRETARIO EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL IMPEPAC"; Y POR OTRA PARTE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL DOCTOR FRANCISCO LEÓN Y VÉLEZ RIVERA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL CASTILLEJOS MATUS, DIRECTOR DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA, ASÍ COMO POR EL LICENCIADO ROBERTO ADRIÁN CAZÁRES GONZÁLEZ, SECRETARIO TÉCNICO DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL IDEFOMM"; Y A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; CONVENIO QUE SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "EL IMPEPAC" QUE:

1.1. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero Base V, Apartado C y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 63 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, **"EL IMPEPAC"** es un Organismo Constitucional Autónomo, de carácter permanente, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y funcionamiento profesional en su desempeño.

1.2. Que en términos del artículo 63, párrafo segundo del Código citado, **"EL IMPEPAC"**, es depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de



la función estatal de organizar las elecciones y tiene como objetivo, entre otros, la función de Estado consistente en la preparación, organización y vigilancia de los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad. Derivado de la competencia conferida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el Código Electoral del Estado.

I.3. Que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano Superior de Dirección de “**EL IMPEPAC**”, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 63 párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

I.4. Que de acuerdo con lo señalado en el artículo 78, párrafo primero, fracción XIV del Código de la materia, el Consejo Estatal Electoral de “**EL IMPEPAC**”, tiene como atribución la de autorizar y aprobar la celebración de convenios en las materias que se considere necesario con las autoridades federales, estatales o municipales, los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.

I.5. Que de lo dispuesto en el artículo 79, párrafo primero fracciones I y IV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y conforme al acuerdo **INE/CG374/2021**, aprobado por el Consejo General del INE, con fecha 16 de abril del año dos mil veintiuno, referente a la designación de la Maestra Mireya Gally Jordá como Presidenta del Consejo Estatal Electoral, la misma se encuentra facultada para celebrar el presente convenio y firmarlo de manera conjunta con el Secretario Ejecutivo y el Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana en representación de “**EL IMPEPAC**”.



I.6. Que los artículos 81, fracción III, 83, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen, que el Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana, ejercerá la representación electoral conjuntamente con la Consejera Presidenta de **“EL IMPEPAC”**, así como las atribuciones de la citada Comisión, entre las que se encuentra la suscripción el presente convenio.

I.7. Que el Secretario Ejecutivo de **“EL IMPEPAC”**, tiene la atribución, entre otras, de auxiliar a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 98, párrafo primero, fracciones I y V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en consonancia con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2022**, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se designa al Maestro Víctor Antonio Maruri Alquisira.”

I.8. Que de conformidad con los artículos 81, fracción III, 82, 83, fracción V, 88 Bis, fracción XIII, y 90 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejero Presidente de la Comisión Ejecutiva Permanente de Participación Ciudadana de **“EL IMPEPAC”** cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento, en concordancia con el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2023**, mediante el cual se designa la Integración de las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales, así como el acuerdo **INE/CG431/2017**, aprobado por el Consejo General del INE, con fecha 12 de septiembre de 2017, mediante el cual se designa como Consejero Estatal Electoral al Licenciado José Enrique Pérez Rodríguez.

I.9. Que con fecha 18 de diciembre de 2019 el Consejo Estatal Electoral de **“El IMPEPAC”** aprobó mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/146/2019** el Reglamento que Regula los Procedimientos de los Mecanismos de Participación Ciudadana, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

I.10. Que **“El IMPEPAC”** con fecha 7 de julio de 2021 presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación la Controversia Constitucional 84/2021 mediante la cual se impugna “la aprobación, por el Congreso del Estado de Morelos, la promulgación y publicación en el Periódico Oficial **“Tierra y libertad”**, Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de la Ley de Presupuesto Participativo número 5786, con fecha 26 de febrero de 2020; en específico los artículos 4,



fracciones VII, IX y XI, 5, fracciones I, III, IV y V, 11, 13 y 14, y en general la propia Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.

I.11. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Controversia Constitucional 84/2021 con fecha 7 de noviembre de 2022 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2023, determinó en los resolutiveos tercero y cuarto, declarar la invalidez de los artículos 13, fracción II, y 14, párrafos primero, en su porción normativa “al COPLADEMOR y”, fracción VIII, en su porción normativa “y el COPLADEMOR”, y último, en su porción normativa “y el COPLADEMOR”, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, y a su vez, declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 10, fracción III, en su porción normativa “junto con el COPLADEMOR” y 12, fracción I, en su porción normativa “en coordinación con el COPLADEMOR”, de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiséis de febrero de dos mil veinte, así como la de los artículos 6, fracción V, 7, fracciones III y V, 17, fracciones I, en su porción normativa “parte del Congreso y el COPLADEMOR” y III, y 18, fracción III, en su porción normativa “que emitan conjuntamente el IMPEPAC y el COPLADEMOR”, del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.”

I.12. Que en fecha 22 de marzo de 2023, se recibió vía correo electrónico el oficio DG/IDEFOMM/064/2023, por medio del cual “EL IDEFOMM” remitió el proyecto de “Convenio específico de apoyo y colaboración para el desarrollo y fomento de la participación ciudadana de la Entidad, que celebran el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y el Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos” con las observaciones y adecuaciones realizadas por la Dirección de Asistencia Técnica y Jurídica del Instituto para efecto de la actualización del convenio en virtud del cambio de titular de “EL IDEFOMM”.

I.13. Que para los efectos jurídicos derivados del presente instrumento legal, señala como domicilio el ubicado en calle Zapote Número. 3, Colonia Las Palmas, Código Postal 62050 en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos.

II.- DECLARA “EL IDEFOMM” QUE:



II.1.- Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 118 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, relativo al decreto número mil doscientos treinta y cinco, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4073, de fecha uno de septiembre del año dos mil.

II.2.- Es una institución pública, dotada de plena capacidad jurídica, que tiene por objeto brindar asesoría técnica y jurídica en las materias que por mandato constitucional están a cargo de los Ayuntamientos, capacitación permanente a sus miembros con el fin de impulsar el servicio civil de carrera, asesoría en materia de planeación municipal y de hacienda, coadyuvar con los Ayuntamientos en la creación y formulación de proyectos de carácter reglamentarios o en manuales administrativos, que tengan por objeto la organización optima de la administración pública municipal y las que acuerde la junta de gobierno y que tiendan a brindar mejores servicios a la sociedad.

II.3.- El ejercicio y representación de "EL IDEFOMM", recae en el Director General, quien cuenta con la suma de facultades legales para obligarse, mediante el presente instrumento en términos de lo dispuesto en el artículo 11 fracción I, y XIV, de la Ley Orgánica del Instituto de Desarrollo y Fortalecimiento Municipal del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 4129, de fecha veinte de julio del año dos mil uno; órgano de difusión del Gobierno del Estado; así como artículo 18 fracción IX de su Reglamento Interior, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, número 5066, de fecha seis de febrero de dos mil trece; ambos ordenamientos de "EL IDEFOMM"

II.4.- Está interesado en coadyuvar en el desarrollo y fomento de la participación ciudadana en el Estado de Morelos, así como la coordinación con los ayuntamientos del estado para garantizar el acceso de la ciudadanía a los mecanismos de participación ciudadana contemplados en la Constitución Política del Estado y en la Ley de la materia.

II.5.- Señala como domicilio convencional el ubicado en Segunda Cerrada de Mercurio número 19, Colonia Jardines de Cuernavaca, C.P. 62360 Cuernavaca, Morelos.



III.- DECLARACIÓN CONJUNTA:

III.1. **“LAS PARTES”** manifiestan su deseo de realizar acciones conjuntas, que sean afines a sus funciones, las cuales se establecerán de común acuerdo, por lo que convienen en suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El presente convenio, tiene por objeto coadyuvar en la promoción, difusión y ejercicio de los mecanismos de participación ciudadana en la Entidad, en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales con que cuentan **“LAS PARTES”**, estableciendo las bases para que **“EL IMPEPAC”** y **“EL IDEFOMM”**, realicen conjuntamente diversas actividades de acuerdo a las atribuciones de **“LAS PARTES”**, para lograr el objeto del presente convenio.

SEGUNDA.- INSTRUMENTACIÓN. **“EL IDEFOMM”** en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del estado, los apoyos necesarios para que **“EL IMPEPAC”** y **“EL IDEFOMM”** puedan realizar en el ámbito de sus atribuciones los mecanismos de participación ciudadana que correspondan y brindar capacitación en materia de participación ciudadana, a la ciudadanía, autoridades, funcionarios públicos.

La capacitación y orientación tendrán como objetivo principal que la ciudadanía haga uso de los mecanismos de participación ciudadana y los ayuntamientos del Estado, ejerzan la atribuciones y cumplan con las obligaciones establecidas en la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; debiendo programar coordinadamente el lugar, fecha y horario para impartir la capacitación y asesoría de referencia.

Para la difusión de los mecanismos de participación ciudadana **“EL IMPEPAC”** generará los materiales necesarios, a efecto que de manera coordinada entre **“EL IMPEPAC”** y **“EL IDEFOMM”** sean distribuidos entre los ayuntamientos del Estado por los medios a su alcance, debiendo generar evidencias de dicha actividad, la cual será compartida con **“EL IMPEPAC”**, encargándose **“EL IDEFOMM”** de gestionar el apoyo de los treinta y seis Ayuntamientos de la entidad.



“EI IDEFOMM” en ejercicio de sus atribuciones realizará las acciones conducentes para gestionar, ante los treinta y seis Ayuntamientos del Estado, los apoyos necesarios para que **“EI IMPEPAC”** pueda verificar en el ámbito de sus atribuciones el cumplimiento de las obligaciones de los ayuntamientos y de las autoridades auxiliares, derivado de los mecanismos de participación ciudadana con los que tienen vinculación, de conformidad al artículo 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, así como los artículos 8 y 29 de la Ley Estatal de Participación Ciudadana, Reglamentaria del artículo 19 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos:

- Plebiscito
- Referéndum
- Iniciativa popular
- Consulta ciudadana
- Colaboración ciudadana
- Rendición de cuentas
- Audiencia pública
- Cabildo abierto
- Asamblea ciudadana
- Red de contraloría
- Difusión pública
- Congreso Abierto
- Presupuesto Participativo
- Gobierno Abierto

Las atribuciones en materia de Presupuesto Participativo para los Ayuntamientos del Estado de Morelos se encuentran contempladas primordialmente en los artículos 8, 12, 14, 17, 18, 21 y 23 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, los numerales 17, 22, 23 y 24 del Reglamento de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos, así como los artículos 3, 4, 9, 10, 18, 23, 29 y 45 del Reglamento de Asambleas en Materia de Presupuesto Participativo.

TERCERA.- ASESORÍA Y CAPACITACIÓN. **“EL IDEFOMM”** coadyuvará con **“EL IMPEPAC”** cuando se trate de asesorar y capacitar en materia de Presupuesto Participativo a los integrantes de los Ayuntamientos, de conformidad con el artículo 14 de la Ley de Presupuesto Participativo del Estado de Morelos.



CUARTA.- PRESUPUESTO.- La realización de las actividades, estará sujeta en todo momento a la disponibilidad presupuestal con que cuente cada una de **“LAS PARTES”**;

QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. “LAS PARTES”, guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio de Colaboración, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de las disposiciones aplicables en materia de transparencia, protección de datos y acceso a la información pública, salvo que cuenten con previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la información que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que las **“LAS PARTES”** dieran por terminado el presente Convenio de Colaboración.

SEXTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS. “LAS PARTES”, en caso de ser necesario, se comprometen a suscribir los convenios específicos que sean necesarios con el fin de lograr los objetivos del presente instrumento.

Durante los procesos de participación ciudadana que se verifiquen en el Estado de Morelos, **“LAS PARTES”** podrán celebrar cuantos convenios específicos sean necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones legales conferidas, cuyo objeto sea distinto al presente instrumento.

SÉPTIMA.- COORDINACIÓN. Para la debida ejecución y seguimiento del presente instrumento **“LAS PARTES”** señalan como responsables o enlaces a: Lic. Víctor Manuel Castillejos Matus, Director de Asistencia Técnica y Jurídica por **“EL IDEFOMM”** y al Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira, Secretario Ejecutivo por **“EL IMPEPAC”**.

Los enlaces referidos mantendrán una comunicación constante, con la finalidad de hacer cumplir el objeto del presente instrumento y revisar los avances y líneas de acción a seguir para lograr tal cometido.



En caso de sustitución de él y la responsable, únicamente bastará comunicarlo entre **“LAS PARTES”**, sin necesidad de adenda alguna.

OCTAVA. - PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN. **“LAS PARTES”** se comprometen a organizar conjuntamente las acciones necesarias y pertinentes para cumplir con sus objetivos señalados en este instrumento, así como, las de realizar campañas de promoción y difusión por todos los medios disponibles.

NOVENA. - PERSONAL. **“LAS PARTES”** acuerdan que el personal que comisionen asignen o contraten para el desarrollo de las estrategias y acciones que les correspondan, según los objetivos establecidos en el presente instrumento estará bajo la responsabilidad directa de la parte que los haya comisionado, asignado o contratado y, por consiguiente, en ningún caso se generarán relaciones de carácter laboral ni de patrón sustituto, intermediario o solidario, asumiendo cada una de ellas la responsabilidad laboral que le corresponda.

DÉCIMA. - “LAS PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil alguna por daños o perjuicios que pudieran causarse por retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente instrumento jurídico, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor; en estos supuestos se comprometen a informar por escrito a la parte afectada.

DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. El presente convenio dejará de surtir efectos legales cuando así lo determinen **“LAS PARTES”** de mutuo acuerdo, o cuando alguna de ellas comunique a la otra por escrito su deseo de darlo por concluido, en el cual cesarán los efectos legales, sesenta días después de recibida la notificación, sin perjuicio del cumplimiento de las acciones que se estén operando.

DÉCIMA SEGUNDA. - MODIFICACIÓN. En caso de ser necesaria alguna modificación al presente convenio, **“LAS PARTES”** acuerdan que esta procederá cuando dicha modificación se presente por escrito con treinta días de anticipación y debidamente firmada de conformidad por los representantes institucionales, en términos de la normativa aplicable a cada una de **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA. El presente convenio estará vigente a partir de la firma del mismo y vencerá el día 31 de enero del 2025, o anticipadamente según la cláusula DÉCIMA PRIMERA del presente instrumento, hasta en tanto, **“LAS**



PARTES” no convengan lo contrario.

DÉCIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN. “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán acciones posibles para su debido cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, “LAS PARTES” lo resolverán de común acuerdo.

El presente convenio se firma por triplicado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

Por “EI IMPEPAC”

Mtra. Mireya Gally Jordá
Consejera Presidenta

Lic. José Enrique Pérez Rodríguez
Consejero Electoral y Presidente de la
Comisión Ejecutiva Permanente de
Participación Ciudadana

Mtro. Víctor Antonio Maruri Alquisira
Secretario Ejecutivo

Por “EI IDEFOMM”

Dr. Francisco León y Vélez Rivera
Director General

Lic. Víctor Manuel Castillejos Matus
Director de Asistencia Técnica y Jurídica

Lic. Roberto Adrián Cazáres González
Secretario Técnico de la Junta de
Gobierno

LAS FIRMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE FOJA FORMAN PARTE DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE APOYO Y COLABORACIÓN PARA EL DESARROLLO Y FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LA ENTIDAD, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS, Y EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.